

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución N° 3/2023

Fecha de publicación: 27/06/2023

Deroga la Resolución N° 347-APRA/15 sobre registro de sistemas de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos.

Ciudad de Buenos Aires,

VISTO: La Ley Nacional N° 24.051, las Leyes Nros. 2.628, 2.214 y 6.292 (Textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.616, los Decretos Nros. 2.020/07 y sus modificatorios, 463/19 y sus modificatorios, 497/19, 5/22 y 104/23; las Resoluciones Nros. 326-APRA/13, 347-APRA/15, 473-APRA/15, 14-MJGGC/18 y 81-APRA/20 y el Expediente Electrónico N° 22494362-GCABA-DGEVA/23, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2.214 regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que de acuerdo al artículo 4° son objetivos de la precitada Ley, promover una gestión ambientalmente adecuada de los residuos peligrosos, una minimización y peligrosidad de los mismos, como así también su reciclado y reutilización;

Que el Decreto N° 2.020/07 reglamentario de la Ley N° 2.214, designa en el artículo 2° como autoridad de aplicación al entonces Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley N° 2.628, crea a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como entidad autárquica, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las

acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de conformidad con el artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades la de "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", así como "Dictar normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, contemplando entre las secretarías del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Ambiente;

Que dicha norma establece que es competencia de la Secretaría de Ambiente "Planificar, instrumentar y fiscalizar políticas destinadas a mejorar y preservar la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como organismo fuera de nivel de la Secretaría de Ambiente;

Que mediante la Resolución N° 81-APRA/20, se aprobó la actual estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental y contempló entre

sus áreas dependientes a la Dirección General Evaluación Ambiental;

Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se encomendó a dicha Dirección General: "Impulsar la adecuación de la actividad industrial y comercial a las normas ambientales vigentes", "Intervenir en las presentaciones efectuadas sobre Residuos Peligrosos (...)", entre otras;

Que la Gerencia Operativa Calidad Ambiental, dependiente de la referida Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades: "Asesorar a la Dirección General en el análisis, planificación y actualización de los procedimientos técnicos administrativos de la normativa de aplicación específica de gestión de los sitios potencialmente contaminados, calidad de aire y agua, gestión de aceites vegetales y residuos peligrosos y patógenos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", entre otras;

Que mediante la Resolución N° 347-APRA/15 y sus modificatorias, se creó el Registro de Tanques del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH) y sus derivados, estableciendo la obligación de inscripción de toda persona física o jurídica que tenga en su establecimiento tanques SASH, en el entendimiento que constituyen residuos peligrosos en los términos de la Ley N° 2.214 toda "Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua" (categoría de desecho Y9) y a los "Materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051";

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 473-APRA/15, se sustituyeron los artículos 1°, 2°, 3° y 9° de la Resolución N° 347-APRA/15, por lo que el mencionado Registro se encuentra en la órbita de la entonces Dirección General

Evaluación Técnica, actual Dirección General Evaluación Ambiental según la Resolución N° 81-APRA/20 que aprueba la estructura orgánica de la Agencia;

Que el mencionado Registro, alcanza a todo aquel que posea tanques subterráneos utilizados para almacenamiento de hidrocarburos, independientemente de la actividad;

Que actualmente, la declaración jurada de la presencia de tanques está incluida en el marco de otros trámites de la Agencia, a saber: Sitios Contaminados, Certificado de Aptitud Ambiental y la inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas;

Que la precitada Gerencia Operativa Calidad Ambiental, mediante el Informe N° 22495372-GCABA-DGEVA/23, manifiesta las consideraciones expuestas, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Nros, 347-APRA/15 y el artículo 2° de la Resolución N° 473-APRA/15;

Que la Resolución 14-MJGGC/18 aprueba las "Buenas prácticas para la regulación y promoción de la actividad económica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", siendo parte de ellas la simplificación normativa y la simplificación de requisitos;

Que, en este orden de ideas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires está llevando adelante un proceso de eliminación y simplificación de normas y requisitos en diversos regímenes a los fines de evitar la realización de trámites y registraciones que generan dilaciones y costos, tanto para el ciudadano como para la propia administración;

Que, en función de lo expuesto, la Ley N° 6.616 y el Decreto Reglamentario N° 104/23, implementaron sucesivos cambios normativos tendientes a la simplificación normativa en trámites;

Que, a su vez, los artículos 3º y 4º del mencionado Decreto, sustituyeron los artículos 2º y 3º del Decreto N° 2.020/07, por lo cual la Secretaría de Ambiente es autoridad de aplicación de la Ley N° 2.214 y está facultada de forma conjunta con la Agencia de Protección Ambiental a dictar las normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de las normas en la materia;

Que atento la obsolescencia normativa en la temática, corresponde el dictado del acto administrativo que deje sin efecto la Resolución N° 347-APRA/15 y el artículo 2º de la Resolución N° 473-APRA/15;

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente y la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de la Agencia de Protección Ambiental, tomaron debida intervención.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas las Leyes Nros. 2.628, 2.214 y 6.292 (Textos consolidados por Ley N° 6.588) y los Decretos Nros. 2.020/07, 497/19 y 5/22

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 347-APRA/15 y el Artículo 2º de la Resolución N° 473-APRA/15.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Secretaría de Ambiente y a las Direcciones Generales dependientes de la Agencia de Protección Ambiental.

Cumplido, archívese. Gorbea - Morosi. Crotto

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

CONTACTO

Francisco A. Macías (Socio)
fam@marval.com

Leonardo Rodríguez (Socio)
lgr@marval.com

Rodrigo F. García (Socio)
rfg@marval.com

Gabriel Fortuna (Asociado)
gaf@marval.com

Jimena Montoya (Asociada)
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com